



CUT: 258555-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0998-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 09 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 258555-2024, seguido por el Sr. Oscar Polo Esquen Madrid, identificado con DNI N° 21141369 en representación de la empresa **REDONDOS S.A.**, con RUC N° 20221084684, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, de un pozo tubular con fines agrícolas, ubicado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternatively mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Firmado digitalmente por
YATAO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 10/09/2025

Firmado digitalmente por
MENDOZA
CASTILLO Maria
De Las Mercedes
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 10/09/2025

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0921-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.10.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió: “**ARTICULO 2°.** - **ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA con fines de uso Agrícola a favor de la empresa Redondos S.A. con RUC N° 20221084684; para el desarrollo del proyecto contenido en la Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozo Tubular sector Frontón - Humay – Pisco – Uso Agrario (...)**”;

Que, mediante escrito de fecha 10.12.2024; el señor Oscar Polo Esquen Madrid, identificado con DNI N° 21141369 en representación de la empresa **REDONDOS S.A.**, con RUC N°20221084684, conforme se desprende de copia del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11735667 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, de un pozo tubular con fines agrícolas, ubicado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, adjuntando para ello el proyecto de la memoria descriptiva “Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con Pozo Tubular Frontón-Humay-Pisco”, Formato 13; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluada la documentación por parte del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Carta N° 0203-2025-ANA-AAA.CHCH; siendo remitida al correo electrónico de la administrada fecha 29.04.2025, conforme al escrito de fecha 15.04.2025; se comunicó a la administrada que para continuar con el trámite y en atención a los artículos 16° y 17° de la R.J. N°007-2015-ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: **1)** Adjuntar documento de titularidad de los predios de Parcela A-54-3 (Área de preparación 1, Área de preparación 2, Área de preparación 3 y Área de preparación 4), a favor de empresa REDONDOS S.A.; **2)** Formato Anexo N°13: De la evaluación a la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, se observa lo siguiente: a) En el ítem 1.3 (Ubicación y acceso), deberá adjuntar plano perimétrico legible a escala adecuada que contenga el cuadro de datos técnicos (Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur) del lugar de uso del agua (20.00 has)., b) En el ítem 2.3 (Especificaciones técnicas para la construcción del pozo), deberá contemplar y precisar el acondicionamiento de medidores de caudal, señalando las características., c) De corresponder, adjuntar la implantación de servidumbre de paso desde el predio donde se proyecta al pozo tubular hasta el lugar de uso del agua., d) Adjuntar el Informe N° 007 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 12.01.2024, que fundamenta la Resolución Directoral N°0054-2024 MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 12.01.2024., e) Finalmente, presenta nueva Memoria Descriptiva según Formato Anexo 13 subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero consultor o empresa consultora en aguas subterráneas inscrita en la ANA; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento y/o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que mediante escrito de fecha 09.05.2025 la administrada presenta documentación destinada a levantar las observaciones formuladas;

Que, evaluado el documento del levantamiento de observación por parte del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante **Carta N° 0597-2024-ANA-AAA.CHCH; válidamente notificada el 18.07.2025**, se advierte que la administrada deberá realizar la aclaraciones siguientes: **a)** De acuerdo a la R.D. N°0921-2024-ANA-AAA-CHCH, de fecha 18.10.2024, respecto a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con

finés agrícolas, el área bajo riego es para un área de 20 ha, correspondiente al predio A-54-3, en el cual se encuentran los predios APG 1, APG 2, APG 3 y APG 4; sin embargo, adjunta la partida N°11035897 del predio A-54-3 de 174.5859 ha, y de la revisión en el visor gráfico de la Sunarp, solo se encuentra dentro de él, el predio APG 4; por lo que, deberá realizar la aclaración correspondiente, adjuntando los documentos de propiedad de los predios APG 1, APG 2 y APG 3., y **b)** De ser el caso, deberá adjuntar la implantación de servidumbre de paso desde el pozo tubular proyectado hacia el lugar de uso del agua; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento y/o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que mediante escrito de fecha 25.07.2025 la administrada presenta documentación destinada a realizar las aclaraciones solicitada;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 0215-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 14.08.2025, concluyendo que:

- ✓ De la revisión del expediente primigenio que dio origen a la Resolución Directoral N° 0921 2024-ANA-AAA-CHCH, de fecha 18.10.2024, respecto a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines de uso agrícola, se evidencia del plano que adjunto la empresa REDONDOS S.A., de los predios que harán uso del agua (20 ha);
- ✓ Asimismo, la representada adjunta copia de la partida N°11035897, respecto al predio A 54-3 de 174.5859 ha, y de la verificación en el visor gráfico de la SUNARP, se evidencia que solo el predio APG-4 (Área de preparación agrícola 4), se encuentra en la partida descrita anteriormente; a continuación, se adjunta las imágenes de satélite del lugar de uso del agua según Acreditación de Disponibilidad hídrica subterránea (Resolución Directoral N°0921-2024 ANA-AAA-CHCH) y el predio que acredita la titularidad en la presente tramite, según detalle:



Lugar de uso según R.D. N°0921-2024 ANA-AAA-CHCH



Lugar de uso acreditada (APG 4) por la representada

- ✓ La administrada ha dado respuesta a la Carta N°0597-2025-ANA-AAA CHCH, notificada electrónicamente el 18.07.2025; respecto a las aclaraciones solicitadas; sin embargo, estas no subsanan en su totalidad lo solicitado; toda vez que, no adjunta el documento que acredite la propiedad o posesión legítima de los predios donde se hará uso del agua a nombre de REDONDOS S.A, y no adjunta el documento de la servidumbre de paso desde el pozo tubular hacia el lugar de uso; por lo que, la solicitud presentada la empresa REDONDOS S.A., no cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo de un pozo tubular con fines agrarios, proyectados en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 0342-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de

Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; y modificado por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; toda vez que, del procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo de un pozo tubular con fines agrarios, proyectados en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; se tiene que mediante **Carta N° 0597-2024-ANA-AAA.CHCH** el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, comunica a la administrada que deberá de realizar la aclaración siguiente: *“De acuerdo a la Resolución Directoral N°0921-2024-ANA-AAA-CHCH, de fecha 18.10.2024, respecto a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines agrícolas, el área bajo riego es para un área de 20 ha, correspondiente al predio A-54-3, en el cual se encuentran los predios APG 1, APG 2, APG 3 y APG 4; sin embargo, adjunta la partida N°11035897 del predio A-54-3 de 174.5859 ha, y de la revisión en el visor grafico de la Sunarp, solo se encuentra dentro de él, el predio APG 4; y de ser el caso, deberá adjuntar la implantación de servidumbre de paso desde el pozo tubular proyectado hacia el lugar de uso del agua”*. De la revisión del documento de aclaración el Área Técnica advierte que no ha cumplido con subsanar en su totalidad lo solicitado, debido que no adjunta el documento que acredite la propiedad o posesión legítima de los predios donde se hará uso del agua (APG 2, APG 3 y APG 4) a nombre de REDONDOS S.A, y no adjunta la servidumbre de paso desde el pozo tubular hacia el lugar de uso; por otro lado, es pertinente indicar que los contratos privados de posesión o de otro forma similar no constituyen por sí solo propiedad ni garantiza la posesión legítima, ya que la legitimidad de la posesión se basa en un título válido conforme a nuestro código civil. Por lo expuesto, es de verse que, no se ha cumplido con los requisitos de la normativa citada precedentemente, por lo que, estando a lo opinado por el Área Técnica, corresponde a esta Autoridad hacer efectivo el apercibimiento decretado y emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, de un pozo tubular con fines agrícolas, ubicado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; solicitado por el señor Oscar Polo Esquen Madrid, en representación de la empresa **REDONDOS S.A.**;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, de un pozo tubular con fines agrícolas, ubicado en el sector Frontón, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por el señor Oscar Polo Esquen Madrid, identificado con DNI N° 21141369 en representación de la empresa **REDONDOS S.A.**, con RUC N°20221084684, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **REDONDOS S.A.**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABDEL VICTOR RAMOS MORALES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA